

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

**INCIDENTISTAS:** CARLOS SOTELO GARCÍA Y OTROS.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

**EXPEDIENTE:** SUP-JDC-4970/2011.

**RESPONSABLE:** COMISIÓN NACIONAL DE GARANTÍAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

**MAGISTRADO PONENTE:** JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS.

**SECRETARIOS:** DAVID JAIME GONZÁLEZ Y ENRIQUE MARTELL CHÁVEZ.

México, Distrito Federal, nueve de septiembre de dos mil once.

**VISTO**, para resolver, el incidente de inejecución de sentencia promovido por Carlos Sotelo García, Domitilo Posadas Hernández y Penélope Vargas Carrillo, en relación con el cumplimiento de los efectos de la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-4970/2011**, y

**R E S U L T A N D O:**

**I. Antecedentes.** Los hechos que en forma directa

**SUP-JDC-4970/2011**  
**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

constituyen antecedentes del presente incidente son los siguientes:

**1. Resolutivo del Pleno Extraordinario del VII Consejo Nacional.** El quince de enero de dos mil once, el 4º Pleno Extraordinario del VII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática emitió un resolutivo único por el cual aprobó la *“Convocatoria de Ruta Crítica 2011 para la Elección de los Representantes Seccionales, Integrantes del Consejo y Congreso Nacional; Consejos y Congresos Estatales, así como del Consejo Municipal del Partido de la Revolución Democrática.”*

En la ruta crítica se estableció el mes de diciembre del año en curso, como fecha para la celebración de las elecciones de representantes seccionales, consejeros y órganos respectivos.

**2. Determinación de la Mesa Directiva del VII Consejo Nacional.** En la citada fecha, la Mesa Directiva del referido VII Consejo Nacional emitió el *“PROYECTO DE CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES SECCIONALES, INTEGRANTES DEL CONSEJO Y CONGRESO NACIONAL; CONSEJOS Y CONGRESOS ESTATALES, ASÍ COMO CONSEJO*

*MUNICIPAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”.*

**3. Queja contra órgano.** El veintiuno de enero de dos mil once, entre otros, Carlos Sotelo García, Domitilo Posadas Hernández y Penélope Vargas Carrillo presentaron queja contra órgano, en contra de *“la convocatoria para la elección de los representantes seccionales, integrantes del Consejo y Congreso Nacional, Consejos y Congresos Estatales, así como Consejo Municipal del Partido de la Revolución Democrática, aprobada en el Consejo Nacional del pasado 15 de enero de 2011.”*

Al respecto, el medio de impugnación intrapartidario fue registrado por la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática con el número de expediente QO/NAL/15/2011.

**4. Resolución impugnada.** El dos de junio de dos mil once, la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática dictó resolución en el expediente QO/NAL/15/2011, en el sentido de declarar improcedente la queja contra órgano presentada, entre otros, por Carlos Sotelo García, Domitilo Posadas Hernández y Penélope Vargas Carrillo, en contra de *“la convocatoria para la elección de los representantes seccionales, integrantes del*

**SUP-JDC-4970/2011**  
**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

*Consejo y Congreso Nacional, Consejos y Congresos Estatales, así como Consejo Municipal del Partido de la Revolución Democrática, aprobada en el Consejo Nacional del pasado 15 de enero de 2011.”*

**II. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.** El diez de junio de dos mil once, Carlos Sotelo García, Domitilo Posadas Hernández y Penélope Vargas Carrillo, por su propio derecho y ostentándose como Consejeros Nacionales del Partido de la Revolución Democrática, promovieron juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ante la Comisión Nacional de Garantías del citado partido político, al inconformarse por la resolución emitida el dos de junio del presente año, por la Comisión Nacional anteriormente citada en el expediente QO/NAL/15/2011.

**III. Sentencia emitida en el expediente SUP-JDC-4970/2011.** El veintiséis de agosto del año en curso, esta Sala Superior emitió sentencia, revocando la resolución impugnada, así como el acto originalmente impugnado, con los consecuentes efectos que en la ejecutoria de mérito quedaron precisados en los puntos resolutivos respectivos.

**IV. Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el siete de septiembre del año en curso, Carlos Sotelo García, Domitilo Posadas Hernández y**

**SUP-JDC-4970/2011**  
**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

Penélope Vargas Carrillo interpusieron escrito de inejecución de la sentencia al rubro citado, haciendo valer lo siguientes:

"4. Los términos en que el Consejo Nacional aprobó la convocatoria para la renovación de los órganos internos del Partido, NO se ajusta al sentido de la resolución dictada por la Sala Superior en el expediente que se actúa, por lo siguiente:

a) Se excluye a la militancia de elegir y poder ser electos para la integración de los Consejos Municipales, posponiendo la fecha de la elección más allá del 15 de noviembre de 2011, además condiciona la renovación del órgano a que primero se emita un Plan Nacional de Creación de Comités de Base Seccional, se conformes estos Comités, se haga una evaluación y se elijan a los representantes seccionales antes del 15 de noviembre de 2011 y solo después de ejecutado todo lo anterior, se estaría en condiciones de establecer la fecha para integrar a los Consejos Municipales de todo el País.

b) Para el caso de la renovación de los Congresos Estatales, se pospone de nueva cuenta la fecha de la elección, hasta que lo decida el Consejo Nacional y una vez que se encuentren integrados los Consejo Estatales.

En ambos casos **se traduce en que, en la propia Convocatoria se rehaga la ruta crítica**, que fue motivo de los recursos legales y que éste Tribunal Electoral revoco, por considerara ilegal que se estuviera posponiendo la fecha de la elección una y otra vez, razón por la cual también resolvió que se revocaban todos aquellos acuerdos que se opusieran al sentido de la resolución y que tengan relación directa con la *elección* y renovación de los órganos de dirección.

c) Se acuerda que no haya elecciones para nombrar a los Representantes Seccionales, lo cual consideramos correcto debido a que en la actualidad no se encuentran electos y no se podría argumentar que se estuviera prorrogando el periodo para el cual fueron electos, lo que nos sucede para el caso de los demás órganos de dirección.

**SUP-JDC-4970/2011**  
**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

d) Se aprueba que, para la elección de los integrantes de los Consejos Nacional, Estatales y del Exterior, así como de los Congresos Nacionales, sea a través del voto universal, libre y secreto de los afiliados, aún cuando el Estatuto prevé que sea a través de los representantes seccionales.

En esta parte el Consejo Nacional tomo un acuerdo necesario para hacer eficaz el cumplimiento de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral, lo cual nos parece aceptable dicho procedimiento, por ser la ÚNICA VÍA para cumplir la sentencia y dar a la militancia su derecho de elegir y ser electo para los cargos que se ordeno se hiciera.

Sin embargo, dicho procedimiento no lo permitieron para la elección de los nuevos integrantes de los Consejos Municipales y de los Congresos Estatales, con lo cual INCUMPLEN CON EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.

La pretensión de las corrientes, que en 2008 obtuvieron cierta mayoría en el Consejo Nacional, por controlar las instancias del partido y el proceso electivo, los lleva a desacatar la resolución a pesar de que en el debate previo y en el Consejo se argumento lo contrario.

Lo anterior se afirma con base en las siguientes consideraciones jurídicas:

I. El origen del Recurso de Queja y el posterior Juicio para la Protección de nuestros Derechos Políticos-Electorales es debido a que, el Consejo Nacional fue posponiendo una y otra vez. la fecha de la elección para la renovación de los integrantes de los Consejos Municipales, Estatales, del Exterior y el Nacional, así como de los Congresos Estatales y el Nacional, como consecuencia de lo anterior se estaban prorrogando los periodos para los cuales *fueron* electos, en detrimento de la democracia interna del partido, del principio democrático de renovación periódica de los órganos internos y del ejercicio de votar y ser electos para los órganos de dirección y representación del Partido.

**SUP-JDC-4970/2011**  
**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

La resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral Federal en el expediente que se actúa, vino a restaurar la legalidad interna, dando certeza a toda la militancia de que, el ejercicio de sus derechos políticos y normativos de participar de manera pasiva y activa en el proceso de selección interna, se realizaría antes del 15 de noviembre del presente año.

La resolución de la Sala Superior al ser definitiva e *Inatacable*, permitió que la fecha de las elecciones internas para la renovación de los órganos internos del Partido, no continuara posponiéndose una y otra vez, según la voluntad del grupo *mayoritario* en el Consejo Nacional, mismo que a la fecha de la sentencia se había pospuesto en cinco ocasiones.

De esa manera, al resolverse que el Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática debía llevar a cabo la elección de los representantes seccionales, integrantes del Consejo y Congreso Nacional, Consejos y Congresos Estatales, así como Consejos Municipales **antes del 15 de noviembre** del presente año, se le dio finalmente certeza a toda la militancia de que antes de esa fecha, habrían de renovarse los integrantes de dichos órganos, pudiendo participar de manera activa y pasiva en el proceso interno.

La certeza de que habría de renovarse los órganos internos y de la participación de la militancia se vio fortalecida al ordenar, en la propia sentencia, que el Consejo Nacional debería tomar los acuerdos necesarios **para la eficaz ejecución de la sentencia**, previendo precisamente que los órganos responsables de ejecutarla aprobaran o dictaran acciones que fueran a retardar o evitar su cumplimiento.

II. La Sala Superior apreciara que la convocatoria aprobada por el Consejo Nacional, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC/497072011, señala en la Base Primera que los cargos a elegir serán los siguientes:

- a) Representantes-Seccionales;*
- b) Consejeras y Consejeros Municipales;*
- c) Consejeras y Consejeros Estatales;*
- d) Consejeras y Consejeros en el Exterior;*
- e) Consejeras y Consejeros Nacionales;*

**SUP-JDC-4970/2011**  
**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

*f) Delegadas y Delegados a los Congresos Estatales, y*  
*g) Delegadas y Delegados al Congreso Nacional*

En la misma Base se estipula que, el número de candidatos a elegir será el que determine la Comisión Política Nacional a propuesta de la Comisión Nacional Electoral, debiendo publicarse las tablas a más tardar el 12 de septiembre de 2011, lo anterior debido a que, conforme a los artículos 261 y 262 del Estatuto el número de integrantes de cada órgano es determinado en relación al resultado de la última votación de diputados locales o federales, según sea el ámbito de la elección.

Esta primera Base, se ajusta al sentido de la resolución de la Sala Superior, por lo que la militancia con toda seguridad creerá que por fin podrá participar en la elección de los consejeros nacionales, estatales, del exterior y municipales y congresistas nacionales y estatales, y que se pondrá fin a la prórroga indebida del mandato para el cual fueron electos en marzo del 2008.

Sin embargo, en la Base Segunda de la convocatoria, el derecho político electoral de la militancia se ve limitado, pues ya se vislumbra que **el Consejo Nacional decidió que no habrá elección para renovar a los integrantes de los Consejos Municipales, ni de los Congresos Estatales**, por lo que implica no solo un desacato a la resolución, sino que el mandato para el cual fueron electos se pospone de nueva cuenta, incluso de manera indefinida, hasta que lo decida el propio Consejo Nacional, parte obligada al cumplimiento de la resolución que se cita.

En efecto, el inciso b) de la Base Primera de la convocatoria, señala de manera engañosa que, en el caso de los **Consejeros Municipales**, estos deben estar integrados por todos los representantes seccionales, siempre que su número no exceda al límite establecido, por lo que se hace indispensable que en la última semana de octubre el Secretariado Nacional realice una evaluación de los avances del Plan Nacional de creación de Comités de Base Seccionales.

Es decir, para la elección de los Consejo Municipales se aprueba que primero se conformen los Comités de Base

**SUP-JDC-4970/2011**  
**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

Seccionales, luego que en estos se elijan a **los representantes seccionales**, una vez realizado lo anterior se estaría en condiciones de establecer la fecha para integrar los Consejos Municipales en todo el país, **lo que significa que no habrá renovación de los Consejos Municipales para éste año**, como lo ordeno la Sala Superior del Tribunal Electoral y sin que exista una causa suficiente que permita que para la elección de ciertos órganos se a través de una votación universal y para otros se a través de la vía indirecta.

Lo mismo sucede para la elección de los integrantes de los **Congresos Estatales**, que en el inciso d) de la Base Primera de la convocatoria se establece que éstos serán integrados **conforme lo disponga el Consejo Nacional y una vez que se encuentren electos los integrantes de los Consejos Estatales**.

Se establece para ambos casos que la renovación sea a través de una elección indirecta y que la fecha será determinada una vez que sean electos los representantes seccionales y los Consejos Estatales, lo que no sucede para el caso de la elección de los consejeros nacionales, estatales y del exterior y de los congresistas nacionales, que se aprobó que sea a través del voto directo y secreto de todos los militantes del Partido.

Esto evidentemente es un engaño, no solo a la militancia que vio en la resolución definitiva del Tribunal Electoral una esperanza de poder votar y ser votado para la integración de los consejos municipales y congresos estatales, que vienen ocupando el cargo desde el año 2088, sino además representa un fraude a la resolución, pues pretendiendo cumplir con ella, en la Base Primera se afirma que los Consejos Municipales y los Congresos Estatales serán renovados, para inmediatamente afirmar lo contrario con base en un motivo insuficiente, ya que para los demás cargos no se estableció como condición que primero se realice la elección de los representantes seccionales, sino que permite que todo militante ejerza su derecho de votar y ser votados.

Pues bien, a diferencia del método que se aprobó para la elección de los Consejeros Municipales, en el inciso c) de la base segunda, se menciona que, para el caso de la elección

**SUP-JDC-4970/2011**  
**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

de Consejeros y Consejeras Estatales, del Exterior y Nacionales, así como de los Delegados y Delegadas al Congreso Nacional la elección sea a través de **una elección universal, directa y secreta de todos los afiliados** del Partido de la Revolución Democrática en el ámbito correspondiente y que aparezcan en el listado nominal.

En la Base Tercera de la convocatoria que establece la **fecha de la elección**, se confirma lo anterior al señalar que para el 23 de octubre de 2011 **se renovaran solo los cargos que se prevén en el inciso c) de la base segunda**, es decir a los integrantes de los Consejos Estatal, del exterior y Nacional y del Congreso Nacional.

Es decir, con la misma estructura piramidal que establece el Estatuto para la elección de todos sus órganos de representación sea a través de los representantes seccionales, el VII Consejo Nacional decidió que para la elección de los integrantes de los Consejos Estatales, del Exterior y Nacionales, así como del Congreso Nacional sea a través del voto universal de los militantes, en tanto que para el resto de los órganos se impide el ejercicio del voto activo y pasivo, sin que exista causa legal y justa para diferenciar el método.

La anterior decisión es injusta e ilegal si se toma en cuenta que el **principal propósito de la resolución definitiva fue la de ordenar al Partido renovar** a los integrantes de los Consejos Nacional, del Exterior, Estatales y Municipales y Congresos Nacional y Estatales antes del 15 de noviembre de 2011, resolutive que la convocatoria incumple, pues impide a la militancia ejercer su derecho de votar y ser votado para la integración de los Consejos Municipales y Congresos Estatales, prorrogándose en consecuencia el periodo del mandato para el cual fueron electos. Motivos principales de nuestra queja ante la Comisión de Garantías y del Juicio de Protección de Derechos ante el Tribunal Federal Electoral.

Además es incomprensible el cumplimiento parcial de la sentencia, si se considera que, con la misma estructura que se implementara para el día de la jornada electoral como son las casillas y sus funcionarios, las urnas y demás gastos que se realizara, bien pueden elegirse a los consejeros municipales y congresistas estatales, sin esperar a que se

**SUP-JDC-4970/2011**  
**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

conformen los comités de base seccional y se nombren a los representantes seccionales, como lo prevé la convocatoria.

El no permitir la renovación de todos los órganos del Partido como lo establece la sentencia del Tribunal Electoral, **se incumple con el propósito fundamental que origino nuestra inconformidad** en perjuicio de nuestro derechos políticos, de la legalidad interna y del principio de renovación de los órganos y en beneficio de un grupo político que tiene una mayoría en el Consejo Nacional y que actualmente no corresponde o no se refleja a la realidad, pues ostentan una mayoría que tenían en el año 2008, que ya no tienen en el 2011.

Consecuentemente dejan insubsistente la violación a los artículos 106 del Estatuto, así como el 43, 101 y 103 del Reglamento General de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática, impidiendo que los quejosos y toda la militancia ejerzamos nuestro derecho político electoral estatutario y constitucional de votar y ser votado.

La afectación a nuestros derechos políticos y de toda la militancia, resulta posible y perfectamente reparable, mediante la orden y mandatando al Partido de la Revolución Democrática a que en forma inmediata realice los cambios necesarios a la Convocatoria para que la militancia podamos participar en la elección para renovar a los integrantes de los Consejos Municipales y de los Estatales.”

Al respecto, se ordenó turnar el escrito incidental de mérito al Magistrado Ponente del presente asunto, para la emisión del proyecto de resolución que en Derecho proceda.

**C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO. Jurisdicción y competencia.** El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Superior es competente para resolver

**SUP-JDC-4970/2011**  
**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

los aspectos relativos al cumplimiento y, en su caso, inejecución de sus fallos, en conformidad con los artículos 99, párrafo cuarto, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c); 189, fracción I, inciso e) y 199, fracciones II y III de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 83, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y en aplicación del principio general de derecho conforme al cual lo accesorio sigue la suerte de lo principal, aplicable en términos del artículo 2 del último de los ordenamientos citados.

Lo anterior, debido a que de la intelección de esas disposiciones y principio, se concluye que al surtirse la competencia para resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en lo principal, de igual manera se tiene esta potestad para resolver sobre las cuestiones que surjan en relación con el cumplimiento del fallo respectivo, que es una cuestión accesorio.

Ello se explica, a su vez, al tener en cuenta que, en términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la jurisdicción y competencia de esta Sala para conocer de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano es completa,

**SUP-JDC-4970/2011**  
**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

de modo que no se agota con la resolución del litigio, sino se extiende hasta lograr la cabal ejecución de la sentencia, pues de lo contrario se harían nugatorios los derechos declarados en ella.

La competencia en materia de cumplimiento de las sentencias corresponde a la Sala Superior y no al magistrado instructor, pues tal cuestión no se refiere al procedimiento ordinario del medio impugnativo, sino a la valoración de las actuaciones realizadas por la responsable, para constatar si se acatan las obligaciones impuestas en la ejecutoria.

Sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia 11/99, con el rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR", visible en las páginas 385 a 387 del volumen I de jurisprudencia de la Compilación de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral 1997-2010.

**SEGUNDO.** Ha sido criterio reiterado en diversas ejecutorias de esta Sala Superior, que el Tribunal Electoral está facultado constitucionalmente para exigir el

**SUP-JDC-4970/2011**  
**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de las mismas.

Sin embargo, la exigencia de dicho cumplimiento tiene como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, debe constreñirse a los efectos determinados concretamente en los puntos resolutivos de sus fallos, o bien, a la remisión que en algunas ocasiones se hace en los puntos resolutivos a las partes considerativas.

Estimar lo contrario, haría factible la apertura de una nueva instancia dentro del ámbito reducido de un incidente de ejecución, desvirtuando la naturaleza de su concreta finalidad, toda vez que se acogerían pretensiones y efectos sobre actos y partes, que no quedaron vinculados por la ejecutoria de la cual se pide su ejecución.

Lo anterior, tiene fundamento en la finalidad de la jurisdicción, por cuanto se busca hacer cumplir sus determinaciones, para lograr la realización del derecho, de suerte que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso dar, hacer o no hacer en la ejecutoria.

**SUP-JDC-4970/2011**  
**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

Ello corresponde con la naturaleza de la ejecución que, en términos generales, consiste en la materialización de lo ordenado por el tribunal, a efecto de que tenga cumplimiento en la realidad lo establecido en la sentencia.

Partiendo de esa base, es menester tener presente los argumentos vertidos por los incidentistas en el escrito que da origen al presente incidente de inejecución de sentencia.

En ese tenor, los incidentistas señalan que le causa perjuicio los acuerdos adoptados por el VII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en su décimo pleno extraordinario, mismo que tuvo verificativo el tres de septiembre pasado, en concreto, la convocatoria para la elección de representantes seccionales, consejeros municipales, estatales, del exterior y nacionales, así como delegados a los congresos estatales y nacional del instituto político mencionado.

La convocatoria de mérito es del tenor siguiente:

**“RESOLUTIVO DEL DÉCIMO PLENO EXTRAORDINARIO DEL VII CONSEJO NACIONAL RELATIVO A LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES SECCIONALES, DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS MUNICIPALES, ESTATALES, EN EL EXTERIOR Y NACIONAL, ASÍ COMO DELEGADAS Y DELEGADOS A LOS CONGRESOS**

**SUP-JDC-4970/2011**  
**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

**ESTATALES Y AL CONGRESO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, reunido el Décimo Pleno Extraordinario del VII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, el día 03 de septiembre de dos mil once, en las instalaciones del inmueble conocido como Hotel Hilton ubicado en Avenida Juárez, número 70, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C:P. 06010, Salón Don Alberto 3 y 4, en esta Ciudad de México, Distrito Federal; con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por los Artículos 90; 91, y 92 del Estatuto vigente; y los artículos 44; 45; 46; 47; 48, y demás relativos y aplicables del Reglamento de los Consejos y de la Comisión Nacional Consultiva del Partido de la Revolución Democrática, y

**C O N S I D E R A N D O**

I. Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.

II. Que los artículos 90 y 93 del Estatuto vigente establecen que el Consejo Nacional es la autoridad superior del Partido en el país entre Congreso y Congreso y que, entre sus funciones se encuentran formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización del Partido en el país para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones del Congreso Nacional.

III. Con fecha veintiséis de agosto de dos mil once, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente **SUP-JDC-4970/2011**, en su considerando **OCTAVO.- Efectos de la sentencia**, entre otra, que:

**SUP-JDC-4970/2011**  
**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

*"iii) En consecuencia, se ordena al Partido de la Revolución Democrática que se lleve a cabo la elección de los representantes seccionales, integrantes del Consejo y Congreso Nacional; Consejos y Congreso Estatales, así como Consejos Municipales antes del quince de noviembre del presente año."*

IV. Que en el expediente **SUP-JDC-4970/2011** en su parte resolutive, en la parte atinente, se determino:

**"RESUELVE**

**PRIMERO. (...)**

**SEGUNDO. (...)**

**TERCERO. (...)**

**CUARTO.** *Se ordena al Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, por conducto del Presidente de su Mesa Directiva, informe a esta Sala Superior, cada uno de los acuerdos que tomen los órganos partidistas competentes, para la eficaz ejecución de la presente sentencia, quedando apercibido en términos de la parte final de la presente ejecutoria.*

**QUINTO. (...)"**

V. Que con fecha 01 de septiembre de 2011, en el Diario de circulación nacional "la Jornada", se publicó la convocatoria a sesión del Décimo Pleno Extraordinario del VII Consejo Nacional a celebrarse el día 03 de septiembre de 2011, cuyo contenido literal es del tenor siguiente:

*"La Mesa Directiva del VII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 90, 91 y 93 del Estatuto; así como del artículo 20 inciso a) del Reglamento de los Consejos y Comisión Consultiva Nacional, y*

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** *Que en sesión de fecha veintiséis de agosto de dos mil once, los Magistrados que integran*

**SUP-JDC-4970/2011**  
**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

*la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación, resolvieron, por mayoría de votos, el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente SUP-JDC-4970/2011.*

**SEGUNDO.-** *Que en dicho resolutivo la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, entre otras cosas, resolvió "...dejar sin efectos el acuerdo denominado Resolutivo del 4º Pleno Extraordinario sobre la convocatoria de ruta crítica 2011 para la elección de los representantes seccionales, integrantes del Consejo y Congreso Nacional; Consejos y Congreso Estatales, así como Consejo Municipal, todos del Partido de la Revolución Democrática de quince de enero del presente año..." por lo que para estar en la capacidad de dar cumplimiento a la ejecutoria en comento la Mesa Directiva del VII Consejo Nacional, emite la siguiente:*

**CONVOCATORIA**

*Al 10º Pleno Extraordinario del VII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, a desarrollarse, en la Ciudad de México, el día sábado tres de septiembre de 2011, a las 10:00 horas en primera convocatoria y 11:00 horas en segunda convocatoria. Pleno que se celebrará en las instalaciones del inmueble conocido como Hotel Hilton ubicado en Avenida Juárez, número 70, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, México D.F., CP. 06010, Salón Don Alberto 3 y 4, bajo la siguiente:*

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Declaración del quorum reglamentario e instalación del 10º pleno extraordinario del VII Consejo Nacional;*
- II. Lectura, y en su caso, aprobación del acta anterior;*
- III. Intervención del Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática;*
- IV. . Discusión y, en su caso, aprobación de la o las convocatorias para dar cumplimiento a la sentencia*

**SUP-JDC-4970/2011**  
**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

*recaída al expediente identificado con la clave SUP-  
JDC- 4970/2011;  
V. Clausura."*

VI. Que el artículo 93 inciso 1 del Estatuto establece como atribución del Consejo Nacional, entre otras, convocar a la elección de dirigentes en el nivel nacional.

En consecuencia, este Pleno del VII Consejo Nacional:

**R E S U E L V E**

**ÚNICO.-** Se aprueba la "CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES SECCIONALES, DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS MUNICIPALES, ESTATALES, EN EL EXTERIOR Y NACIONAL, ASÍ COMO DELEGADAS Y DELEGADOS A LOS CONGRESOS ESTATALES Y AL CONGRESO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA", en los siguientes términos:

**CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES SECCIONALES, DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS MUNICIPALES, ESTATALES, EN EL EXTERIOR Y NACIONAL, ASÍ COMO DELEGADAS Y DELEGADOS A LOS CONGRESOS ESTATALES Y AL CONGRESO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

El Décimo Pleno Extraordinario del VII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 93 inciso 1], 148,149 incisos a] y b], 154, 158, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262 y demás relativos y aplicables del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; 1,2, 3, 12,13,14, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 72, 73, 74, 76 y demás aplicables del Reglamento General de Elecciones y Consultas de este Instituto Político.

**C O N S I D E R A N D O**

- I. Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su

**SUP-JDC-4970/2011**  
**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.

- II. Que los artículos 90 y 93 del Estatuto vigente establecen que el Consejo Nacional es la autoridad superior del Partido en el país entre Congreso y Congreso y que, entre sus funciones se encuentran formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización del Partido en el país para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones del Congreso Nacional.
- III. Que los días tres, cuatro, cinco y seis de diciembre del año dos mil nueve, tuvo verificativo la celebración del XII Congreso Nacional Refundacional del Partido de la Revolución Democrática en Oaxtepec, Estado de Morelos, en el cual se reformaron los Documentos Básicos que rigen la vida interna de este instituto político.
- IV. Que con fecha veintinueve de enero del año dos mil diez, tuvo lugar la sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral en la cual se emitió la **"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA"**, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día ocho de marzo del dos mil diez.
- V. Que el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo los derechos políticos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al Pueblo, mismo que no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.

**SUP-JDC-4970/2011**  
**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

- VI. Que la democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido de la Revolución Democrática, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, los afiliados, organizaciones y órganos del Partido de la Revolución Democrática están obligados a realizar y defender dicho principio.
- VII. Que la autonomía interna del Partido de la Revolución Democrática reside en sus afiliados, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y dirigencias que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.
- VIII. Que el Estatuto aprobado por el XII Congreso Nacional, celebrado del 3 al 6 de diciembre de 2009, establece que el Comité Ejecutivo Nacional, presentará un Plan Nacional de Creación de Comités de Base Seccionales, lo anterior en términos de lo dispuesto en el Artículo Séptimo Transitorio de la disposición citada.
- IX. Que la Campaña de Refrendo y Afiliación del Partido de la Revolución Democrática concluyó el treinta y uno de mayo del dos mil once, cumpliéndose de esta manera lo dispuesto por el artículo Primero Transitorio, *in fine*, del Estatuto aprobado por el XII Congreso Nacional, celebrado del 3 al 6 de diciembre de 2009.
- X. Que el 8º Pleno Ordinario del VII Consejo Nacional, celebrado el día 17 de diciembre de dos mil diez, aprobó por unanimidad el resolutivo **"PARA RENOVAR LA PRESIDENCIA NACIONAL Y LA SECRETARÍA GENERAL, LA COMISIÓN POLÍTICA NACIONAL, EL SECRETARIADO NACIONAL, MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS QUE SE LLEVARÁ A CABO A MAS TARDAR EL 19 DE MARZO DEL 2011"**, en cuyos puntos resolutivos, en su parte conducente, es del tenor siguiente:

**"PRIMERO.-** El Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática acuerda como ruta política para la renovación de la Dirección Nacional, lo siguiente:

**SUP-JDC-4970/2011**  
**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

- a) ...
  - b) **La renovación de los consejos, congresos y órganos de dirección nacionales, estatales y municipales se llevará a cabo a más tardar en el mes de septiembre del 2011, por votación universal, secreta y directa conforme al procedimiento que establece el Estatuto.**
    - c) Para la plena aplicación de este acuerdo se convocará a una sesión del Consejo Nacional, que se llevará a cabo el **14 y 15** de enero de 2011 y que emitirá la convocatoria para la renovación de los órganos de dirección y autónomos mencionados.
- XI.** El día quince de enero de dos mil once, el Cuarto Pleno Extraordinario del VII Consejo Nacional, determinó aprobar el resolutivo de convocatoria y la convocatoria de ruta crítica 2011, para la elección de los representantes seccionales, integrantes del Consejo y *Congreso* Nacional; *Consejos* y Congreso Estatales, así como Consejo Municipal del Partido de la Revolución Democrática.
- XII.** El día veintiséis de agosto de dos mil once, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia al expediente SUP-JDC-4970/2011, en el que resolvió.
- i) Revocar la resolución emitida por la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática en el expediente QO/NAL/15/2011 dictada el catorce de julio de dos mil once, en cumplimiento al expediente SUP-JDC-4893/2011 dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de Federación; y
  - ii) Por otra parte, en virtud del estudio en plenitud de jurisdicción realizado por esta Sala Superior del recurso de queja intrapartidista respectivo, **dejar sin efectos el acuerdo denominado Resolutivo del 4º Pleno Extraordinario y la convocatoria de ruta crítica 2011**, para la elección de los representantes seccionales, integrantes del Consejo y Congreso

**SUP-JDC-4970/2011**  
**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

Nacional; Consejos y Congreso Estatales, así como Consejo Municipal, todos del Partido de la Revolución Democrática de quince de enero del presente año.

(...)

- iii) En consecuencia, **se ordena** al Partido de la Revolución Democrática que **se lleve a cabo la elección de los representantes seccionales, integrantes del Consejo y Congreso Nacional; Consejos y Congreso Estatales, así como Consejos Municipales** antes del quince de noviembre del presente año.

Para tal efecto, no obstante la relación piramidal que contempla el actual Estatuto vigente, para la elección de los distintos órganos partidarios, a-fin de dar efectividad a la presente ejecutoria, esta Sala Superior estima que, en la medida de lo no se contraponga a dicho ordenamiento, debe aplicarse el Reglamento General de Elecciones y Consultas aún vigente.

Para el debido cumplimiento de la ejecutoria en comento, quedan vinculados todos los órganos partidistas que, por virtud de sus atribuciones, tengan o puedan tener intervención en el procedimiento de elección.

- XIII. Con fecha treinta y uno de agosto del dos mil once el Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática promovió incidente de aclaración de sentencia, el cual fue resuelto por parte de la Sala Superior el día primero de septiembre del año en curso, estableciendo en el mismo:

*"Este órgano jurisdiccional determino que las actividades para el adecuado desarrollo y calificación de las elecciones de sus órganos, no deben extenderse más allá del quince de noviembre del dos mil once; todo ello bajo procedimientos democráticos que el mismo partido político se dé..."*

**SUP-JDC-4970/2011**  
**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

*"Es decir, en la sentencia se facultó a los órganos directivos del partido para que emitieran los acuerdos que resultaran necesarios para la elección y renovación de sus órganos de dirección y representación a nivel municipal, estatal y nacional, ello en apego a sus propios Estatutos.*

*Tales acuerdos, se insiste, deben abarcar todas aquellas cuestiones que permitan al Partido de la Revolución Democrática superar los obstáculos que materialmente pudieran tornar ineficaz la elección y renovación de sus órganos antes de la fecha fijada en la presente ejecutoria para tal efecto."*

- XIV. Que es responsabilidad de todos los miembros del Partido de la Revolución Democrática el que la elección de su nueva dirección fortalezca la unidad de acción del partido y le permita desplegar su iniciativa política. Asimismo, es responsabilidad de todos los miembros de nuestro instituto político, cuidar que el proceso de renovación de sus órganos directivos no se convierta en una crisis que origine su desgaste.

Con base en las anteriores consideraciones y en aras de instrumentar las acciones a efecto de dar cumplimiento a lo mandatado por la Sala Superior, el Décimo Pleno Extraordinario del VII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática:

**CONVOCA**

A todas y todos los afiliados Partido de la Revolución Democrática, en pleno goce de sus derechos político-electorales y estatutarios, para participar en el proceso de selección interna para elegir a los Representantes Seccionales, Consejeros Municipales, Consejeros Estatales, Consejeros en el Exterior, Consejeros Nacionales, Delegados a los Congresos Estatales y Delegados al Congreso Nacional conforme lo establece la presente convocatoria y bajo las siguientes:

**BASES**

**PRIMERA.- DE LOS CARGOS A ELEGIRSE:**

**SUP-JDC-4970/2011**  
**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

- a) Representantes Seccionales;
- b) Consejeras y Consejeros Municipales;
- c) Consejeras y Consejeros Estatales;
- d) Consejeras y Consejeros en el Exterior;
- e) Consejeras y Consejeros Nacionales;
- f) Delegadas y Delegados a los Congresos Estatales, y
- g) Delegadas y Delegados al Congreso Nacional

El número de candidatos a elegir en todos sus ámbitos será el que determine la Comisión Política Nacional a propuesta de la Comisión Nacional Electoral, atendiendo los lineamientos previstos en el Estatuto, tomando como base para la integración de dichas tablas tanto el Padrón vigente como el Padrón Histórico, en los términos de lo establecido en los artículos 261 y 262 del Estatuto.

Las tablas aprobadas por la Comisión Política Nacional serán publicadas por la Comisión Nacional Electoral a más tardar el doce de septiembre del dos mil once.

**SEGUNDA.- DEL MÉTODO DE ELECCIÓN:**

a) La elección de los Representantes Seccionales de los Comités de Base Seccionales se llevará a cabo en los términos que se establezcan en el **Plan Nacional de Creación de Comités de Base Seccionales del Partido de la Revolución Democrática**, mismo que deberá de ser aprobado en la siguiente sesión del **Secretariado Nacional**, lo anterior en términos de lo establecido en el Artículo Séptimo Transitorio del Estatuto.

b) Por lo que se refiere a los Consejos Municipales, y en razón de que éstos necesariamente requieren estar integrados por **todos los Representantes Seccionales**, siempre y cuando su número no exceda el límite de **Consejeros Municipales** a integrarse en el Consejo por la vía territorial que le corresponda al Municipio, lo anterior, en términos del artículo 262 del Estatuto, se hace indispensable que en la última semana del mes de octubre del dos mil once, el **Secretariado Nacional** lleve a cabo la evaluación de los avances del **Plan Nacional de Creación de Comités de Base Seccionales del Partido de la Revolución Democrática**, y la cual deberá de versar sobre el número de Comités de Base Seccionales debidamente

**SUP-JDC-4970/2011**  
**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

conformados, cuáles están en período organizativo o, en su caso, cuáles de éstos están en condiciones de nombrar sus Representantes Seccionales antes del quince de noviembre del dos mil once, todo especificado a cada uno de sus ámbitos territoriales. Aunado a lo anterior, dicha evaluación deberá de contemplar claramente las necesidades así como las imposibilidades técnicas o humanas, que no han permitido llevar a cabo la conformación de Comités de Base Seccionales en las secciones electorales.

**Lo anterior se hace necesario para estar en condiciones de establecer las fechas específicas para poder integrar Consejos Municipales en todo el país, de acuerdo al modelo estatutario.**

c) La elección de las Consejeras y los Consejeros Estatales, Consejeros y Consejeras en el Exterior y Consejeros y Consejeras Nacionales, así como Delegadas y Delegados al Congreso Nacional se llevará a cabo mediante elección universal, directa y secreta de aquellos afiliados al Partido de la Revolución Democrática del ámbito correspondiente, en las casillas que determine instalar la Comisión Nacional Electoral y que aparezcan en el Listado Nominal emitido por la Comisión de Afiliación, mismo que será generado con base en el Padrón de Afiliados vigente, que es resultado de la Campaña Nacional de Refrendo y Afiliación que corrió del cinco de mayo del año dos mil diez al treinta y uno de de mayo del presente año.

**La Comisión de Afiliación publicará a más tardar el once de septiembre del dos mil once el Padrón vigente, lo anterior para que, aquellos afiliados que no aparezcan en el padrón vigente y quieran ser incluidos en el Listado Nominal, y que se encontraban en el padrón histórico, ya sea de manera personal o colectiva, podrán solicitar su inclusión en la Lista Nominal a la Comisión Nacional de Garantías mediante el procedimiento que prevé el Estatuto, el Reglamento de Afiliación, el Reglamento General de Elecciones y Consultas.**

**SUP-JDC-4970/2011**  
**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

El Listado Nominal Definitivo será publicado por la Comisión de Afiliación y la Comisión Nacional Electoral a más tardar el día diez de octubre del dos mil once.

La Comisión Nacional de Garantías resolverá sobre la inclusión citada anteriormente mediante los procedimientos iniciados antes del treinta de septiembre del dos mil once.

d) Los Congresos Estatales, en términos del artículo 122 del Estatuto, serán integrados conforme lo que disponga el Consejo Nacional y una vez que se encuentren electos los integrantes de los Consejos Estatales, lo anterior para estar en condiciones de que el Consejo Nacional pueda establecer sobre una base de representación de dicha integración.

**TERCERA.- DE LA FECHA DE LA ELECCIÓN:**

La elección de los cargos establecidos en la Base Segunda, inciso c) de la presente convocatoria se realizará el día **veintitrés de octubre de dos mil once**.

**CUARTA.- DE LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO:**

1.- Las solicitudes de los aspirantes a candidatos a la totalidad de los cargos a elegir dentro del Partido de la Revolución Democrática, se presentarán ante la Comisión Nacional Electoral, en el domicilio ubicado en la Calle Durango 338, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, dentro del periodo **del día diecinueve al veintitrés de septiembre** de dos mil once, de las 10:00 a las 20:00 horas, salvo el último día de registro en el que se recibirán hasta las 24 horas.

**QUINTO.- DE LOS REQUISITOS:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de Reglamento General de Elecciones y Consultas, la solicitud de aspirantes deberá especificar los datos siguientes:

- a) Apellidos y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;

**SUP-JDC-4970/2011**  
**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) Cargo para el que se postula; y
- g) La autorización expresa del otorgamiento de la representación de quien solicita el registro.

La solicitud se acompañará de la documentación siguiente:

- a) Copia de Acta de Nacimiento;
- b) Declaración de aceptación de la candidatura;
- c) Copia de la credencial para votar con fotografía;
- d) La constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias y en su caso de las extraordinarias emitida por la Secretaria de Finanzas Nacional;
- e) Proyecto de trabajo;
- f) Constancia de Afiliación con la que se acredite ser miembro del Partido de la Revolución Democrática;
- g) Carta bajo protesta de Decir Verdad que cumple con todos los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo en que se postula; y
- h) Las demás constancias que conforme a su calidad personal acreditan su elegibilidad, de conformidad con el Estatuto y el Reglamento General de Elecciones y Consultas.
- i) El registro de planillas de consejeros en todos sus niveles y delegados al congreso nacional, será a través de planillas de candidatos postulados de uno hasta el total de cargos a elegir, en las que se debe cumplir con la paridad de género y las acciones afirmativas previstas en el Estatuto.

Si la solicitud es presentada por conducto de representante, para efectos de acreditar el carácter de representante se deberá acompañar el nombramiento por escrito, firmado por el aspirante al cargo que se postula.

La Comisión Nacional Electoral, al momento de recibir la documentación, orientará al aspirante sobre el cumplimiento de los anteriores requisitos, haciendo los requerimientos necesarios para aclaraciones o para subsanar errores en un plazo no mayor a 24 horas de vencido el periodo de registro, con apercibimiento de que en caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente o se tendrá por no presentada la solicitud respectiva; debiendo

**SUP-JDC-4970/2011**  
**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

integrarse al acuse de recibo correspondiente dicha prevención.

La Comisión Nacional Electoral, comprobará la vigencia de derechos de los miembros con base en los informes que les envíe la Comisión Nacional de Garantías a más tardar el día quince de septiembre del dos mil once.

**SEXTA.- DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA:**

El tope de gastos de campaña que deberán respetar las planillas de candidatas y candidatos a Delegados al Congreso Nacional, consejeros estatales y nacionales, por ámbito territorial, será publicado a más tardar el doce de septiembre del dos mil once.

**SÉPTIMA.- DE LA CAMPAÑA INTERNA:**

Las campañas, se sujetarán a las siguientes bases:

- 1) La campaña electoral interna es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los miembros del Partido apoyo a los candidatos registrados para la obtención del voto en los procesos para integrar los órganos del Partido.
- 2) La campaña se iniciará a partir del día siguiente de la sesión en que la Comisión Nacional Electoral apruebe los registros de candidatos, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral. En consecuencia, el día de la jornada y durante los tres días anteriores no se permitirá ningún acto de campaña, propaganda o acto de proselitismo.
- 3) Las fórmulas y planillas de candidatas y candidatos exclusivamente podrán emplear financiamiento de origen privado, proveniente de afiliados individuales debidamente registrados hasta por el tope establecido en la base sexta del presente instrumento convocante. La contribución máxima será de un mes de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por individuo, y deberá ser canalizada mediante una cuenta bancaria oficial para cada candidato.

**SUP-JDC-4970/2011**  
**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

**4)** No podrán recibir financiamiento de personas ajenas al Partido, ni de empresas, instituciones, organizaciones cualesquiera que sea su denominación, de otros Partidos, o procedentes del erario público.

**5)** Las fórmulas y planillas de candidatos deberán presentar un informe pormenorizado de ingresos y gastos de campaña, que incluirán las listas de sus donantes, el monto de la contribución personal de cada uno, su clave de elector y su número de afiliación.

**6)** No se podrá contratar por sí o por interpósita persona, espacios en medios impresos; únicamente la Comisión Nacional Electoral podrá hacerlo para desarrollar la difusión y la propaganda institucional de los procesos bajo el principio de equidad. Adicionalmente, las instancias competentes del Partido podrán acordar la difusión del proceso de elección interna haciendo uso del tiempo en radio y televisión que corresponda al Partido, atendiendo las reglas y pautas que determine el Instituto Federal Electoral.

**7)** Los candidatos deberán manejar las aportaciones y gastos de campaña, en una cuenta bancaria a nombre del Partido y deberán entregar copia de su estado de cuenta durante el periodo comprendido en la campaña electoral, así como las listas de sus donantes, el monto de la contribución personal de cada una, su clave de elector y su número de afiliación, y cuando sea requerido por la Comisión Nacional Electoral. En todo caso deberán ajustarse a las normas en la materia previstas por la legislación, y los linchamientos aprobados por la autoridad electoral y la Secretaría de Finanzas.

**8)** Dentro de los cuatro días siguientes al cómputo final de la elección de que se trate, cada fórmula deberá presentar los comprobantes de sus gastos de campaña ante la Comisión Nacional Electoral, misma que deberá publicarlos dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su presentación por estrados y de ser posible en la página web de la Comisión.

**9)** Igualmente queda prohibida la distribución, afiliación o empleo de cualquier tipo de propaganda distinta de la

**SUP-JDC-4970/2011**  
**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

producida y proporcionada en condiciones de igualdad a todos los candidatos por la autoridad electoral partidista.

**10)** Queda prohibido a los candidatos dar, por sí o por interpósita persona, dádivas en dinero o en especie a los electores. La contravención de la presente base será sancionada con la cancelación de la afiliación del infractor.

**11)** Las candidatas y candidatos estarán obligados a tomar parte de los debates que, como forma predominante de campaña interna, organizará la Comisión Nacional Electoral.

**12)** Las candidatas y candidatos están obligados a acatar sus disposiciones, asumir íntegramente las normas del partido, y comprometerse a cumplirlas. Su violación dará lugar a la cancelación del registro.

**13)** Queda estrictamente prohibido que los aspirantes realicen durante su campaña acusaciones públicas contra el Partido, sus órganos de dirección u otros aspirantes o cometan actos de violencia física contra otros miembros o el patrimonio del Partido.

**14)** Los integrantes de la Comisión Nacional Electoral y su personal, así como de los Órganos del Partido tienen la obligación de abstenerse de hacer campaña, o de promover por cualquier medio o cualquier declaración pública, a favor de cualquier candidato o fórmula registrada. La violación de esta disposición será sancionada por la Comisión Nacional de Garantías con destitución del cargo, de conformidad al procedimiento ordinario previsto en el Reglamento de Disciplina Interna; y

**15)** La contravención de las anteriores bases dará lugar a la inelegibilidad del candidato beneficiario o infractor, con independencia de otras sanciones que puedan derivarse de la aplicación del Estatuto.

**OCTAVA.- DISPOSICIONES GENERALES:**

**SUP-JDC-4970/2011**  
**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

1) Que en razón que el día **trece de noviembre del año** en curso se llevarán a cabo las elección Constitucionales en el Estado de Michoacán en las que se renovarán el Titular del Poder Ejecutivo, titulares del Poder Legislativo y los ayuntamientos, resulta por demás evidente que a la fecha de la emisión de la presente convocatoria dicha entidad se encuentra en proceso electoral. En función de ello, se determina que los cargos de representación del Partido correspondiente a dicha entidad se elegirán en una fecha posterior que determine el Consejo Nacional, una vez que concluya el proceso electoral en dicha Entidad.

2) La Comisión Nacional Electoral es el órgano encargado de sustanciar el desarrollo de la elección de todos los cargos a elegir.

3) La Comisión de Afiliación remitirá a la Comisión Nacional Electoral dentro de los **tres días** posteriores a su publicación del Listado Nominal Definitivo, de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 19, 23 inciso a) y c), 25 y 26 del Reglamento de Afiliación.

4) La primera publicación del Encarte del número de casillas a instalarse en el País se realizará el día treinta de septiembre del dos mil once.

5) La segunda publicación de carácter definitivo del Encarte del número, ubicación, seccionamiento e integrante de las mesas de casillas a instalarse en el País se realizará el día diez de octubre del dos mil once.

6) Todas las controversias relativas al proceso establecido en la presente convocatoria, serán resueltas por la Comisión Nacional de Garantías, de conformidad con lo estipulado en el Estatuto, en el Reglamento de Disciplina Interna y el Reglamento General de Elecciones y Consultas.

7) La presente convocatoria surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación.

8) Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto conforme al Estatuto y al Reglamento General de Elecciones y Consultas, por el Consejo Nacional y la

**SUP-JDC-4970/2011**  
**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

Comisión Nacional Electoral, ambos del Partido de la Revolución Democrática en el ámbito de su respectiva competencia.

Remítase a la Comisión Nacional Electoral para los términos del artículo 13 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática.”

Ahora bien, de la lectura del escrito de incidente se advierte que los promoventes enderezan su argumentación en tres vertientes concretas respecto de la convocatoria aludida, a saber, lo concerniente a la integración de los Consejos Municipales, la integración de Congresos Estatales así como los métodos de elección correspondientes.

Por cuanto a la integración de los consejos municipales, los incidentistas señalan que la convocatoria controvertida excluye a la militancia para elegir y poder ser electos para la integración de dichos órganos, que la fecha de su renovación se lleva más allá del quince de noviembre del presente año (fecha límite establecida en la resolución materia de incidente), y que la misma se condiciona a que, en primer lugar, se emita un Plan Nacional de Creación de Comités de Base Seccional para estar en condiciones de establecer una fecha para integrar los Consejos Municipales.

A juicio de esta Sala Superior es fundado el concepto de agravio antes reseñado, en atención a lo siguiente.

**SUP-JDC-4970/2011**  
**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

Como se puede advertir de la transcripción de la convocatoria correspondiente, en concreto del inciso b) de su base segunda, se señala que a más tardar en la última semana del mes de octubre del presente año, el Secretariado Nacional deberá llevar a cabo una evaluación del Plan Nacional de Creación de Comités de Base Seccionales, de tal suerte que se esté en condiciones de nombrar representantes seccionales antes del quince de noviembre de dos mil once.

Lo anterior, señala la propia convocatoria, es necesario para estar en condiciones de establecer las fechas específicas para poder integrar los Consejos Municipales de todo el país.

Ahora bien, lo fundado del alegato en análisis radica en que, a juicio de esta Sala Superior, la ruta crítica establecida por los órganos correspondientes del Partido de la Revolución Democrática, para renovar los consejos municipales, no garantiza el cumplimiento de la presente ejecutoria.

Para arribar a dicha conclusión es importante considerar que al resolver el presente juicio, la Sala Superior estimó, entre otras cuestiones, que la renovación de los órganos de un partido debía darse conforme a su libertad organizativa, respetando sus propias reglas y que, tomando en cuenta las circunstancias particulares del caso y la cercanía del inicio del proceso electoral federal, tal acto debería ser llevado a cabo a más tardar el quince de noviembre del presente año.

**SUP-JDC-4970/2011**  
**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

En ese tenor, la Sala Superior ordenó que el Partido de la Revolución Democrática debía llevar a cabo, entre otras, la elección de consejos municipales, antes de dicha fecha.

Ahora bien, de la lectura de la convocatoria controvertida se advierte que los plazos fijados para la renovación de dichos consejos, no garantizan que los mismos sean renovados en los términos precisados con anterioridad.

En efecto, conforme a la ruta establecida por el Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, su Secretariado Nacional tendrá que realizar una evaluación del Plan Nacional de Creación de Comités de Base, a más tardar la última semana del mes de octubre del presente año.

Conforme a la convocatoria correspondiente, la evaluación señalada tiene como objetivo el determinar qué comités de base están en funcionamiento, cuáles están en formación y, en su caso, cuáles estarían en condiciones de nombrar representantes seccionales antes del quince de noviembre del presente año.

Sin embargo, la realización de dichos pasos se establecen como condición para llevar a cabo la elección de Consejos Municipales.

**SUP-JDC-4970/2011**  
**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

Tomando en cuenta lo anterior es claro que la convocatoria controvertida resulta contraria a lo ordenado por esta Sala Superior al resolver el presente juicio, pues establece como fecha límite para llevar a cabo actos preparatorios para la elección de consejos municipales, aquella que esta Sala Superior fijó para que tuviera verificativo la misma.

En ese tenor es claro que, conforme a la ejecutoria dictada por este órgano jurisdiccional, el Partido de la Revolución Democrática quedó en plena libertad de adoptar las medidas y acuerdos necesarios para renovar sus órganos de dirección, sin embargo, en todo caso, la programación de los actos correspondientes a la renovación de los consejos municipales debió realizarse de tal forma que a más tardar el quince de noviembre del presente año, tuviera verificativo la elección correspondiente y no, como sucedió, el final de los actos preparatorios de dicha elección.

Siguiendo la misma línea argumentativa, esta Sala Superior considera que, en principio, el hecho de que el Consejo Nacional decidiera que, de manera previa a la elección de Consejos Municipales, debían estar integrados los Comités de Base, no genera incumplimiento de la ejecutoria de mérito.

Lo anterior es así, en primer lugar, pues los incidentistas cuestionan dicha determinación con base en la fecha en la que deberá de llevarse a cabo la elección correspondiente y el

**SUP-JDC-4970/2011**  
**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

tiempo en el que tendrán que desarrollarse los actos preparativos correspondientes y en segundo, pues como se señaló con anterioridad, en la ejecutoria correspondiente se estableció que el Partido de la Revolución Democrática debía adoptar las medidas que considerara pertinentes, conforme a sus estatutos, para renovar sus órganos de dirección.

Por tanto, si el Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática considerara necesaria la evaluación del Plan de Creación de Comités de Base Seccionales como acto previo a la lección de consejeros nacionales, *per se* no constituye incumplimiento de la sentencia de mérito, siempre y cuando su realización no ponga en riesgo, como acontece en el caso, la realización de la elección a más tardar en la fecha señalada por esta Sala Superior.

En otro orden de ideas, los incidentistas señalan que la convocatoria emitida por el Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática les causa agravio, en específico, en lo relativo a que se pospone de nueva cuenta la renovación de los Congresos Estatales, hasta que lo decida el Consejo Nacional y estén debidamente integrados los Consejos Estatales.

Tal motivo de inconformidad se considera infundado.

Lo anterior es así pues, contrario a lo aseverado por los incidentistas, de la lectura de la convocatoria controvertida no

**SUP-JDC-4970/2011**  
**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

se advierte que la elección de congresos estatales se pospusiera, sino que la misma quedó supeditada a la realización de ciertos actos acorde a los estatutos del partido.

En efecto, de la lectura de la convocatoria correspondiente, en específico del inciso d) de su base segunda, se advierte que, efectivamente, la renovación de los congresos estatales depende tanto del Consejo Nacional como de los Consejos Estatales.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de los estatutos del Partido de la Revolución Democrática, que establece:

“Artículo 122. Los Congresos Estatales tendrán un carácter deliberativo, en donde se discutirán aspectos tales como la situación política del Estado y del Partido y todas aquellas que estime pertinente el propio Congreso.

Dicho Congreso se integrará de acuerdo a lo que tenga a bien establecer el Consejo Nacional.

Sus resoluciones tendrán un carácter propositivo, mismas que podrán ser discutidas por el Consejo Nacional.

Los Congresos Estatales serán convocados por sus respectivos Consejos.”

**SUP-JDC-4970/2011**  
**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

Ahora bien, conforme a la base tercera de la convocatoria aludida, en relación con lo establecido en el inciso c) de su base segunda, la elección de Consejo Nacional y de consejos estatales tendrá verificativo el veintitrés de octubre del presente año, siendo que, renovado el primero de los órganos mencionados, deberá proceder a integrar los congresos estatales correspondientes, lo cual, conforme a lo resuelto por esta Sala Superior, deberá suceder a más tardar el quince de noviembre del presente año.

Así, es claro que entre la elección de los órganos de los que depende la integración de los consejos estatales y la fecha límite establecida por esta Sala Superior para que se integren debidamente los órganos de dirección del partido media un tiempo razonable para que dicha renovación se lleve a cabo de manera oportuna, tomando en consideración que el partido responsable tiene pleno conocimiento de que los efectos de la presente ejecutoria deben ser acatados, a más tardar, el quince de noviembre del presente año, de ahí que a este respecto no les asista la razón a los incidentistas.

Finalmente, respecto del motivo de inconformidad aducido por los incidentistas, relacionado con los métodos de elección se tiene lo siguiente.

De la lectura del escrito de incidente se advierte que los incidentistas se duelen de que en la convocatoria controvertida,

**SUP-JDC-4970/2011**  
**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

no se estableciera como método de elección para la renovación de los consejos municipales y los congresos estatales una elección libre, universal, directa y secreta de los afiliados, como sí sucedió para la renovación de consejeros estatales, del exterior y nacionales.

A decir de los incidentistas, tal determinación limita el derecho de voto de la militancia.

A juicio de esta Sala Superior, tal cuestión no forma parte de la materia del presente incidente.

Lo anterior es así, pues en la ejecutoria correspondiente esta Sala Superior se concretó a ordenar al Partido de la Revolución Democrática que, considerando su libertad autoorganizativa, llevara a cabo la renovación de sus órganos de dirección, sin que fuera objeto de pronunciamiento por parte de esta jurisdicción, la legalidad de los métodos de elección contemplados en su normatividad interna.

Ahora bien, atender el planteamiento de los actores, implicaría que esta Sala Superior formulara un análisis sobre la legalidad del método de selección adoptado por el partido lo cual, se insiste, no fue materia del juicio que da origen al presente incidente.

**SUP-JDC-4970/2011**  
**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

En mérito de lo anterior, al resultar fundado el agravio relacionado con el incumplimiento de la sentencia en relación con la elección para renovar Consejos Municipales, lo conducente es ordenar al Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática modifique la convocatoria respectiva, por cuanto hace a la elección de Consejos Municipales, para el efecto de que ajuste los plazos y tome las medidas pertinentes para que la elección de mérito tenga verificativo, a más tardar, el quince de noviembre del presente año.

Por lo expuesto y fundado se

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO.** Se declara fundado el incidente de inejecución de sentencia promovido por Carlos Sotelo García, Domitilo Posadas Hernández y Penélope Vargas Carrillo.

**SEGUNDO.** Se ordena al Partido de la Revolución Democrática modifique la convocatoria respectiva, por cuanto hace a la elección de Consejos Municipales, para el efecto de que ajuste los plazos y tome las medidas pertinentes para que la elección de mérito tenga verificativo, a más tardar, el quince de noviembre del presente año.

**NOTIFÍQUESE: personalmente** a los incidentistas, en el domicilio señalado para tal efecto en su escrito respectivo; **por**

**SUP-JDC-4970/2011**  
**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

**oficio**, anexando copia certificada de la presente resolución a la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, así como a su VII Consejo Nacional, por conducto del Presidente de su mesa directiva; y **por estrados** a los demás interesados. Devuélvase los documentos atinentes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por mayoría de seis votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el voto en contra de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS**

**MAGISTRADA**

**MARÍA DEL CARMEN  
ALANIS FIGUEROA**

**MAGISTRADO**

**CONSTANCIO CARRASCO  
DAZA**

**SUP-JDC-4970/2011**  
**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**MANUEL GONZÁLEZ  
OROPEZA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**SALVADOR OLIMPO NAVA  
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS  
LÓPEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO**